

## **ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y BELICE PARA EL TURISMO SOSTENIBLE**

La República de Guatemala y Belice, en adelante denominadas "Las Partes"

**CONSCIENTES** que el turismo sostenible es un factor esencial para el desarrollo de las Partes;

**CONSIDERANDO** que la promoción del turismo sostenible en Guatemala y Belice atrae un número significativo de turistas y es importante para compartir experiencias en esta materia;

**DESEOSOS** de fortalecer la cooperación en turismo sostenible entre las Partes y crear ventajas recíprocas en beneficio del desarrollo turístico en ambos países;

**RECONOCIENDO** la importancia del turismo para la promoción del desarrollo económico y cultural entre las Partes;

**TENIENDO EN CUENTA** las iniciativas regionales, incluida la Organización Mundo Maya, el Consejo Centroamericano de Turismo e iniciativas específicas y proyectos de cooperación para el desarrollo del turismo sostenible en la región Maya y otros proyectos regionales;

Acuerdan lo siguiente:

### **ARTÍCULO 1 OBJETIVO**

El objetivo del presente Acuerdo consiste en fortalecer la cooperación y colaboración entre los sectores del turismo en base de igualdad de derechos y beneficios mutuos y de conformidad con las respectivas leyes nacionales y compromisos internacionales de las Partes, así como establecer mecanismos de trabajo para consolidar la implementación de los planes de acción y estrategias de las Partes.

### **ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN**

El presente acuerdo incluirá las siguientes áreas de cooperación:

- a) Alentar el desarrollo de iniciativas para la promoción del turismo con el fin de aumentarlo, haciendo énfasis en reuniones, incentivos, convenciones y

exposiciones; turismo médico, gastronómico, de lujo, de aventura, ecoturismo, de deportes, de playa, cultural y en grupo, entre otros.

- b) Promover la imagen de las Partes, a través de su participación en seminarios, conferencias, exhibiciones y simposios relacionados con el turismo y áreas afines, y cualquier otra acción que genere un potencial para el desarrollo del turismo en ambas Partes.
- c) Alentar y apoyar el intercambio de experiencias, mejores prácticas, estadísticas, materiales informativos sobre destinos turísticos y otra información de interés mutuo para los sectores del turismo, incluidos pero no limitados a lo siguiente:
  - recursos y estudios relacionados con el sector del turismo
  - políticas y planes de turismo
  - volumen y características de potenciales mercados de turismo
  - experiencias sobre turismo cultural, médico, rural y sostenible
  - experiencias en la administración de la infraestructura y el desarrollo del turismo
  - rutas y paquetes para promover viajes multidestino
  - experiencias en mecanismos de inversión para promover el turismo;
  - investigación y desarrollo de productos y servicios de turismo
  - sistemas de acceso de turismo para ambas partes facilitación al turista y gestión de seguridad del turismo;
- d) Promover la implementación de programas de intercambio para capacitar a estudiantes y profesionales de la industria del sector turismo de ambas Partes, incluyendo capacitación de idiomas;
- e) Fomentar el turismo mediante la difusión de materiales informativos sobre eventos culturales en cualquiera de las Partes;
- f) Promover acciones para valoración de la identidad de pueblos originarios, sus costumbres, valores, cultura y medio ambiente;
- g) Colaborar de común acuerdo en cualquier otro tema relacionado con el sector turismo.

### **ARTÍCULO 3**

#### **AUTORIDADES CENTRALES**

Las Partes trabajarán conjuntamente para promover la cooperación por medio de sus autoridades competentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

### **ARTÍCULO 4**

#### **PROGRAMAS ESPECIFICOS**

Para la implementación de este Acuerdo las Partes promoverán el desarrollo de programas específicos de cooperación, que incluirán:

- a) objetivos claros, cronogramas para la implementación, responsabilidades de los participantes, gestión informática, recursos humanos y materiales, financiamiento, monitoreo y evaluación de actividades y cualquier otra información que las Partes consideren relevantes.
- b) fomentar la participación conjunta en actividades de mercado y promoción, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de cada Parte.
- c) compartir experiencias exitosas y mejores prácticas, en particular sobre la planificación de programas e implementación del desarrollo regional del turismo.

### **ARTÍCULO 5**

#### **PROPIEDAD INTELECTUAL**

Si como resultado de las actividades de la cooperación bajo este Acuerdo se crean productos de valor comercial sujetos a derechos de propiedad intelectual, éstos serán regulados de conformidad con las respectivas leyes nacionales y convenios internacionales sobre la materia de los cuales ambos sean parte.

### **ARTÍCULO 6**

#### **PROTECCION DE LA INFORMACION**

Las Partes protegerán la integridad de la información intercambiada de conformidad con este Acuerdo adhiriéndose a las disposiciones de las respectivas leyes nacionales.

## **ARTÍCULO 7**

### **DISPOSICIONES FINALES**

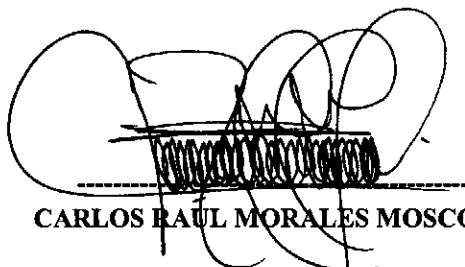
1. El presente Acuerdo está fundamentado en el "Acuerdo sobre un Marco de Negociación y Medidas de Fomento de la Confianza entre Guatemala y Belice", suscrito el 7 de septiembre de 2005, en el cual uno de los propósitos es el de mantener y profundizar las relaciones bilaterales amistosas hasta que el Diferendo Territorial, Insular y Marítimo sea resuelto de manera permanente.
2. Este acuerdo también se fundamenta en el Mapa de Ruta para el Fortalecimiento de la Relación Bilateral firmado en Washington, D.C. Estados Unidos de América, el 24 de enero de 2014 por los Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes en el que se convino elaborar un programa de actividades para el fortalecimiento de la relación bilateral.
3. El presente instrumento no constituirá renuncia total o parcial de la soberanía sobre ningún territorio (terrestre, insular y marítimo) reclamado por cualquiera de las Partes; ni irá en detrimento de derecho alguno de las Partes sobre dicho territorio; ni constituirá precedente para el fortalecimiento o debilitamiento de la reclamación de cualquiera de las Partes sobre ningún territorio. Cada una de las Partes reserva expresamente sus derechos con respecto a sus reclamos de soberanía sobre cualquier territorio (terrestre, insular o marítimo).
4. Las Partes acuerdan que ninguna de ellas usará contra la otra, en ningún foro ante el cual su diferendo territorial sea llevado en el futuro, el hecho de que cualquiera de las Partes haya aceptado, acordado, acatado o aplicado cualquiera de las medidas de fomento de la confianza.
5. Cualquier controversia relacionada con la aplicación o interpretación de este Acuerdo será resuelta de manera amistosa por las Partes por la vía diplomática.
6. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que ambas Partes hayan recibido la notificación respectiva por la vía diplomática sobre el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos.
7. El presente Acuerdo tendrá una duración de diez (10) años y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes, mediante notificación escrita por la vía diplomática, lo de por terminado, terminación que surtirá efecto un (1) año después de la notificación respectiva.

8. En ningún caso la terminación del Acuerdo afectará los derechos adquiridos por los particulares en virtud del mismo.
9. El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes por escrito y por la vía diplomática. Las modificaciones entraran en vigor siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo 6 de este Artículo.

Suscrito en Placencia, Belice el día 17 de diciembre de 2014, en dos ejemplares originales en español y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**POR BELICE**



**CARLOS RAÚL MORALES MOSCOSO**

**MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES**



**WILFRED ELRINGTON**

**PROCURADOR GENERAL Y MINISTRO DE  
RELACIONES EXTERIORES**



**JOSÉ MIGUEL INSULZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

**(TESTIGO DE HONOR)**